



Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00048-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA

San Isidro, 04 de abril de 2025

VISTOS:

Las Hojas de Trámite N° 00200672-2023, 00029723-2025, 00040123-2025, 00064416-2025 y Expedientes N° MP000020240016408, MP000020240035744, MP000020240044312 y MP000020240046546, así como Informe N° 00068-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1285, que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental (en adelante, Decreto Legislativo N° 1285) dispone el proceso de adecuación progresiva para que los prestadores de servicios de saneamiento cumplan con la normativa ambiental y sanitaria vigente;

Que, el literal f) del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA (en adelante, ROF), establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA), aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA;

Que, el literal c) del artículo 95 del ROF establece que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, DEIA) evalúa y propone la aprobación de los Estudios Ambientales de los proyectos de inversión;

Que, del mismo modo, el literal m) del artículo 92 del ROF establece que es función de la DGAA emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, mediante el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1285, el que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos de Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA, se regula las etapas del proceso de adecuación progresiva y determina el instrumento de gestión ambiental aplicable a los prestadores de servicios de saneamiento, con la finalidad de contribuir al cumplimiento progresivo de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales y, en consecuencia, que los cuerpos receptores de las aguas residuales cumplan gradualmente, cuando corresponda, con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECA Agua), como indicador ambiental; e, incentivar a que los prestadores de servicios de saneamiento atiendan oportunamente las

contingencias relacionadas con las descargas o reboses del agua residual y establezcan medidas para manejar los riesgos y prevenir los daños derivados;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del citado reglamento, dispone que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la DGAA, supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las disposiciones establecidos en el mismo;

Que, con fecha 24 de abril de 2021, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 009-2021-VIVIENDA que modifica el Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA; disponiendo que los instrumentos de gestión ambiental de adecuación que contienen las medidas ambientales de aquellos impactos ambientales negativos significativos o no significativos asociados a los proyectos de inversión en el marco del proceso de adecuación progresiva, son la Ficha Técnica Ambiental (FTA) y el Instrumento de Gestión Ambiental del Proceso de Adecuación Progresiva (IGAPAP). Asimismo, define que el IGAPAP, es el instrumento de gestión ambiental de adecuación, evaluado y aprobado por la DGAA, que contiene las medidas ambientales correctivas, de adecuación y permanentes en el plazo establecido en dicho instrumento, aplicable a los proyectos de inversión que generan impactos ambientales negativos significativos;

Que, adicionalmente, el artículo 61 del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y sus modificatorias, dispone que todos los documentos que se presenten o sean parte de alguno de los procedimientos administrativos del Sector, tienen el carácter de Declaración Jurada; de comprobarse su alteración o falta de veracidad, estarán sujetos a los procesos administrativos y judiciales que determina la Ley, en concordancia con lo señalado en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS (en adelante, TUO de la LPAG). Sobre el particular, el artículo 176 del TUO de la LPAG, establece que no será actuada prueba respecto a hechos sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior;

Que, con fecha 21 de diciembre del 2023, mediante Oficio N° 1330-2023/GRJ/GRI/SGE, el Gobierno Regional de Junín (en adelante, el administrado), solicitó a la DGAA la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental del Proceso de Adecuación Progresiva (IGAPAP) del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del centro poblado menor Jorge Chávez Dartnell" con CUI N°2030733;

Que, con fecha 19 de febrero de 2025, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, mediante el Oficio N° 0506-2025-SERNANP-DGANP-SGD y Opinión Técnica N° 00240-2025-SERNANP-DGANP, emitió la Opinión Técnica Previa Favorable al IGAPAP;

Que, con fecha 25 de marzo de 2024, la Autoridad Nacional del Agua - ANA mediante el Oficio N° 0947-2025-ANA-DCERH e Informe Técnico N° 0022-2025-ANA-DCERH/N_GFALCON, emitió la Opinión Técnica Favorable al IGAPAP;

Que, la DEIA refiere en el Informe N° 00068-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, que el IGAPAP antes referido, es viable ambientalmente, por lo que corresponde su aprobación;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, respecto de la motivación del acto administrativo, refiere que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la

exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Asimismo, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de acuerdo con los considerandos anteriores resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido; y

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y su modificatoria; el Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA, y su modificatoria; el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental del Proceso de Adecuación Progresiva (IGAPAP) del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del centro poblado menor Jorge Chávez Dartnell” con CUI N° 2030733, de acuerdo al Informe N° 00068-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- El plazo de implementación del Instrumento de Gestión Ambiental del Proceso de Adecuación Progresiva debe cumplir con lo señalado en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1285, modificado por el Decreto Legislativo N° 1651.

Artículo 3.- Las principales obligaciones del IGAPAP y demás aspectos, se encuentran indicados en el Informe N° 00068-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, el Oficio N° 506-2025-SERNANP-DGANP que adjunta la Opinión Técnica N° 00240-2025-SERNANP-DGANP y el Oficio N° 0947-2025-ANA-DCERH que adjunta el Informe Técnico N° 0022-2025-ANA-DCERH/N_GFALCON, los que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 00068-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA al Gobierno Regional de Junín; asimismo, hacerlos de conocimiento al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, la Autoridad Nacional del Agua, al Equipo de Trabajo encargado del Proceso de Adecuación Progresiva de los Servicios de Saneamiento y a la Dirección de Gestión Ambiental, además de disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARIBEL CANCHARI MEDINA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento